

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

23 de mayo de 1980

Núm. 99 (c)

(Cong. Diputados, Serie H, núm. 17)

PROYECTO DE LEY

De Medidas Urgentes de Apoyo a la Vivienda.

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el **BOLETÍN GENERAL DE LAS CORTES GENERALES** del **Informe** emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones, para estudiar el proyecto de Ley de Medidas Urgentes de Apoyo a la Vivienda.

Palacio del Senado, 20 de mayo de 1980. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**. El Secretario Primero del Senado, **José Luis López Henares**.

La Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de Apoyo a la Vivienda, integrada por los señores don Alfonso Porta Vilalta, don Francisco Ruiz Risueño y don Antonio Carro Fernández-Valmayor, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 91 del Reglamento provisional del Senado tiene el honor de elevar a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones el siguiente

I N F O R M E

Artículo 1.º

No ha sido objeto de enmienda, por lo que la Ponencia se pronuncia por el mantenimiento del texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Artículo 2.º

A este artículo se ha presentado la enmienda registrada con el número 5, suscrita por don Francisco Ruiz Risueño; la Ponencia acepta por mayoría la citada enmienda, dado que se considera que mejora la configuración técnica de la norma. En consecuencia, el texto que propone es el siguiente:

“En las leyes de Presupuestos de cada año podrán modificarse los tipos del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Para las transmisiones empresariales de viviendas o de bienes inmuebles destinados a la construcción de las mismas, dicho tipo quedará fijado en el 3 por ciento a partir de la entrada en vigor de la reforma del impuesto sobre Transmisiones Patri-

moniales y Actos Jurídicos Documentados".

Artículo 3.º

No se ha presentado ninguna enmienda, pronunciándose los ponentes por el mantenimiento del Proyecto.

Artículo 4.º

Se han presentado las enmiendas número 3, de don Alberto Ballarín Marcial, y número 7, de don Francisco Ruiz Risueño. El criterio de la Ponencia es rechazar la enmienda del señor Ballarín Marcial, dado que la terminología y la técnica utilizadas por el proyecto están acuñadas en nuestro Derecho, si bien propone a la Comisión la supresión del guión de la palabra compra-venta.

En cuanto a la enmienda del señor Ruiz Risueño los ponentes se pronuncian mayoritariamente por su inclusión en el proyecto, de forma que el texto de este artículo quede redactado como sigue:

«A partir de 1 de julio de 1980 las condiciones resolutorias explícitas de las compraventas a que se refiere el artículo 11 de la Ley Hipotecaria y que garanticen el pago del precio aplazado en las transmisiones empresariales de viviendas o de bienes inmuebles destinados a la construcción de las mismas sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas no tributarán ni en este impuesto ni en el de Transmisiones Patrimoniales, tanto en su constitución como en su cancelación.

El mismo régimen se aplicará a la constitución y extinción de las hipotecas que, a partir de la citada fecha, garanticen el precio aplazado en las transmisiones empresariales de viviendas o de bienes inmuebles destinados a la construcción de las mismas constituidas sobre los mismos bienes transmitidos».

Artículos 5.º y 6º

No han sido objeto de enmienda, pronunciándose los ponentes por el mantenimiento del texto del proyecto.

Artículo 7.º

Se ha presentado la enmienda número 6, firmada por don Francisco Ruiz Risueño, que es aceptada mayoritariamente por la Ponencia por las mismas razones que se expusieron en enmiendas anteriores del mismo Senador. Asimismo los ponentes advierten la existencia de un error material en la línea cuarta del párrafo segundo de este precepto, cuando dice: «sin exención» debe decir «sin excepción». Con estas dos modificaciones los ponentes proponen mayoritariamente el texto del Congreso.

Artículo 8.º

Se ha presentado la enmienda número 4, suscrita por don Manuel Fábregas Giné, respecto a la cual la Ponencia se pronuncia por aceptar parcialmente la misma en lo que se refiere a la redacción que propugna al número 2 del artículo; igualmente acepta las modificaciones propuestas en el número 3, si bien propone a la Comisión una redacción alternativa a esta enmienda, de forma que el texto del artículo, una vez aceptada en parte esta enmienda, es del siguiente tenor:

1. Igual que el proyecto.

2. La primera transmisión o adjudicación de cada una de dichas viviendas gozará de la expresada reducción del 50 por ciento de los derechos de matriz, primera copia e inscripción; y tratándose de viviendas cuya superficie útil no exceda de 90 metros cuadrados, devengará exclusivamente la cantidad de 5.000 pesetas como derechos del Notario y 2.000 pesetas como derechos del Registrador de la Propiedad. Para gozar de las bonificaciones a que se refiere este párrafo se precisará que sea la única vivienda del adquirente y se destine a su propia vivienda familiar.

3. Respecto a los honorarios sujetos a los topes de cuantía de 5.000 y 2.000 pesetas, podrán incrementarse con las cantidades de 2.500 y 1.000 pesetas respectivamente, como derechos del Notario y del Registrador de la Propiedad cuando se

constituya garantía real en el mismo acto de la primera transmisión o adjudicación para asegurar el pago del precio aplazado.

Lo dispuesto en este último apartado y en el párrafo segundo del apartado anterior, referente a viviendas cuya superficie útil no exceda de 90 metros cuadrados, pasará a formar parte de los respectivos aranceles de Notarios y Registradores de la propiedad y su revisión o modificación se acomodará en todo caso a las disposiciones vigentes en la materia.

4. Igual que el proyecto.

Artículo 9.º

Los ponentes no aceptan la enmienda del señor Ballarín proponiendo el texto del Congreso.

Artículo 10

No se han presentado enmiendas, por lo que los ponentes mantienen el texto del proyecto.

Artículo 11 (nuevo)

La enmienda del señor Ferrer i Gironés es rechazada mayoritariamente por los ponentes por afectar al artículo 134, 6, de la Constitución.

Disposición final

Se propone mantener el texto del Congreso.

Disposición adicional (nueva)

Los ponentes aceptan el espíritu de la enmienda número 2, si bien debería redactarse teniendo en cuenta la posible vigencia del Decreto-ley 13/75 y las modificaciones en la tributación inmobiliaria introducidas por el nuevo texto que regula el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales recientemente aprobado en esta Cámara.

Palacio del Senado, 19 de mayo de 1980.
Alfonso Porta Vilalta, Francisco Ruiz Riusueño y Antonio Carro Fernández-Valmayor.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.888 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID